

Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 196, del 16).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

15643 *RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien mueble denominado: «San Miguel», ubicado en el Convento de Jesús, María y José (Carmelitas Descalzas) de Vélez-Málaga.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley y previo informe de los Servicios Técnicos.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración, como Bien de Interés Cultural, a favor del bien mueble denominado: «San Miguel», ubicado en el Convento de Jesús, María y José (Carmelitas Descalzas) de Vélez-Málaga, cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Continuar en la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 5 de abril de 1990.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Título: «San Miguel».
Autor: Anónimo.
Materia: Marfil.
Técnica: Tallado y Policromado.
Medidas: 60 cms.
Epoca: Siglo XVII.
Escuela: Colonial Filipina o Hispanofilipina.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

15644 *ORDEN de 20 de abril de 1990, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Colungo (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colungo (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General

de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colungo (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.-Cordel de Balas Altas a Barcabo.

Anchura legal: 37.5 m.l.
Anchura propuesta: 37.5 m.l.
Longitud aproximada: 9.200 m.l.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas Vías Pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 28 de junio de 1989 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de abril de 1990.-El Consejero, José Urbietta Galé.

BANCO DE ESPAÑA

15645

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	101,506	101,760
1 ECU	126,646	126,964
1 marco alemán	61,358	61,512
1 franco francés	18,266	18,312
1 libra esterlina	178,367	178,813
100 liras italianas	8,360	8,380
100 francos belgas y luxemburgueses	298,476	299,224
1 florin holandés	54,536	54,672
1 corona danesa	16,129	16,169
1 libra irlandesa	164,644	165,056
100 escudos portugueses	69,783	69,957
100 dracmas griegas	62,672	62,828
1 dólar canadiense	87,311	87,529
1 franco suizo	72,429	72,611
100 yens japoneses	67,086	67,254
1 corona sueca	16,924	16,966
1 corona noruega	15,955	15,995
1 marco finlandés	26,124	26,190
100 chelines austriacos	872,408	874,592
1 dólar australiano	80,799	81,001